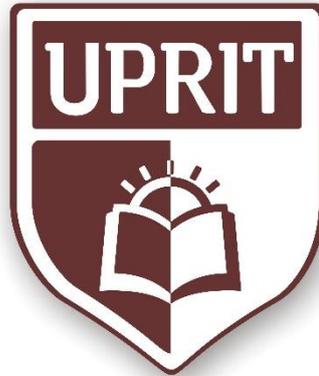


UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
FACULTAD DE DERECHO
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN
DERECHO**

**El Principio de Oportunidad en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las
Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo, años 2016 y 2017.**

AUTOR:

Alfredo Vilcherrez Sosa

ASESOR:

Mg. Guillermo Alexander Cruz Vargas

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TRUJILLO – PERÚ

2018

PÁGINA DEL JURADO

JURADO 1

JURADO 2

DEDICATORIA:

A mis padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ellos he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que ahora soy.

AGRADECIMIENTO:

Agradezco a Dios por bendecirme la vida, por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Alfredo Vilcherrez Sosa, con Documento Nacional de identidad N° 25602088, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Privada de Trujillo, Facultad de Derecho - Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad.

Trujillo, marzo del 2019.

PRESENTACIÓN

Señores miembros del jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Privada de Trujillo presento ante ustedes la Tesina titulada “El Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo, años 2016 y 2017”, la misma que someto a conocimiento vuestro.

INDICE

ÍNDICE	
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	5
PRESENTACIÓN	6
INDICE	7
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA	11
1.2. TRABAJOS PREVIOS	12
1.2.1. INTERNACIONAL	12
1.2.2. NACIONAL	13
1.2.3. LOCAL	14
1.3. TEORIAS RELACIONADAS AL TEMA	15
1.3.1. CAPITULO I “EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD”	15
1.3.1.1. DEFINICIÓN	15
1.3.1.2. ALCANCES DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD	15
1.3.2. CAPITULO II “EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD”	16
1.3.2.1. CONCEPTO	16
1.3.2.2. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA LEGISLACIÓN PERUANA.	17
1.3.2.3. SUPUESTOS DE APLICACIÓN.	18
1.3.2.3.1. FALTA DE NECESIDAD DE PENA:	18
1.3.2.3.2. ESCASA AFECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO.	18
1.3.2.3.3. ESCASO MERECEIMIENTO DE PENA.	19
1.3.2.4. EL ACUERDO REPARATORIO	19
1.3.2.5. SUPUESTOS DE APLICACIÓN	19
1.3.3. CAPITULO III “FUNDAMENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	20
1.3.3.1. PRINCIPIO DE CELERIDAD:	20
1.3.3.2. PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL:	20
1.3.3.3. PRINCIPIO DE LA ULTIMA RATIO:	20
1.3.3.4. PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN:	21
1.3.4. CAPITULO IV “EI DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR”	
21	
1.3.4.1. TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	21

1.3.4.2.	TIPICIDAD OBJETIVA	22
1.3.4.2.1.	SUJETO ACTIVO	22
1.3.4.2.2.	SUJETO PASIVO	22
1.3.4.2.3.	BIEN JURÍDICO TUTELADO	22
1.3.4.3.	TIPICIDAD SUBJETIVA	23
1.3.4.4.	DELITO PERMANENTE	23
1.3.4.5.	DELITO DE PELIGRO	23
1.4.	FORMULACION DEL PROBLEMA.....	23
1.5.	JUSTIFICACION DEL ESTUDIO	23
1.6.	HIPÓTESIS	24
1.7.	OBJETIVOS.....	24
1.7.1.	OBJETIVO GENERAL	24
1.7.2.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	24
II.	MÉTODOS	25
2.1.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	25
2.2.	VARIABLES	25
2.3.	POBLACIÓN Y MUESTRA, SELECCIÓN DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS ..	25
2.4.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD	26
2.5.	MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS.....	27
2.6.	ASPECTOS ETICOS.....	29
III.	RESULTADOS.....	29
IV.	DISCUSIÓN.....	31
V.	CONCLUSIONES.....	32
VI.	RECOMENDACIONES.....	33
	REFERENCIAS	34

RESUMEN

La presente investigación tiene por finalidad establecer cuál es la eficacia de la aplicación del Principio de Oportunidad, prevista en el artículo 2° del nuevo Código Procesal Penal, en los casos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar en sede fiscal, por lo que resulta necesario determinar si ésta institución está cumpliendo con su finalidad, es decir, si está solucionando los conflictos suscitados entre las partes sin necesidad de recurrir al Poder Judicial, para de esta forma evitar el congestionamiento de la carga procesal en el sistema de justicia.

En ese sentido, se hace necesario determinar en primer lugar si corresponde la aplicación del Principio de Oportunidad en los casos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar; de igual forma se hace necesario determinar si el Principio de Oportunidad por la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar fue aplicado a nivel jurisdiccional en los años 2016 y 2017. De igual forma determinar qué porcentaje de los casos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar ingresados en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo en los años 2016 y 2017 fueron resueltos por aplicación del Principio de Oportunidad, y, qué porcentaje fueron judicializados

Para poder cumplir con este objetivo se ha obtenido información de la base de datos del Sistema de Gestión Fiscal del Ministerio Público correspondiente a los años 2016 y 2017, la misma que ha sido adecuadamente procesada y analizada.

Palabra clave: Derecho penal, principio de oportunidad

ABSTRACT

The purpose of this investigation is to establish the effectiveness of the application of the Opportunity Principle, provided for in article 2 of the new Code of Criminal Procedure, in the cases of the crime of Failure to Accept Family Assistance at the tax office, resulting in It is necessary to determine if this institution is fulfilling its purpose, that is, if it is resolving the conflicts raised between the parties without having to resort to the Judicial Power, in order to avoid the congestion of the procedural burden in the justice system.

In this sense, it is necessary to determine first of all whether the application of the Opportunity Principle applies in cases of the crime of Omission to Family Assistance; Similarly, it is necessary to determine whether the Opportunity Principle for the commission of the crime of Omission to Family Assistance was applied at the jurisdictional level in the years 2016 and 2017. In the same way, determine what percentage of the cases for the crime of Omission to the Family Assistance admitted to the Provincial Criminal Prosecutor's Offices of Trujillo in the years 2016 and 2017 were resolved by application of the Opportunity Principle, and, what percentage were judicialized

In order to comply with this objective, information has been obtained from the database of the Fiscal Management System of the Public Ministry for the years 2016 and 2017, which has been properly processed and analyzed.

Keyword: Criminal law, principle of opportunity

I. INTRODUCCIÓN

1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

Ante la comisión de un ilícito penal, el Ministerio Público como titular de la acción penal pública está obligado a ejercitar la acción penal; esto es, a realizar una investigación para posteriormente formular acusación contra el presunto infractor de la ley penal con la finalidad de llevarlo a juicio ante un juez penal de quien espera obtener una sentencia condenatoria que conlleve una sanción penal (pena privativa de la libertad y pago de la reparación civil a favor de la víctima).

Sin embargo, hay casos en los que el Ministerio Público se abstiene de ejercitar la acción penal, renunciando a la persecución penal, para aplicar el Principio de Oportunidad. Esta institución procesal se encuentra regulada en el artículo 2° del nuevo Código Procesal Penal, la misma que permite al Fiscal convocar a las partes, el infractor de la ley penal (imputado) y la víctima del delito (agraviado), a una audiencia para ponerse de acuerdo respecto al pago de la reparación civil por parte del investigado en favor del perjudicado por la infracción penal cometida.

Obviamente el Principio de Oportunidad no se aplica en todos los casos, sino en los supuestos previstos en la norma procesal penal, básicamente en delitos menos graves, de bagatela y de escasa lesividad.

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar reúne todos los presupuestos para que el Ministerio Público aplique el principio de Oportunidad puesto que la sanción penal no supera los 03 años de pena privativa de la libertad.

Los casos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar constituyen gran parte de la carga procesal de las Fiscalías Provinciales Penales a nivel nacional; así tenemos que en el año 2016 ingresaron 1580 casos en tanto que en el año 2017 ingresaron 2014 casos por este delito en las Fiscalía Provinciales Penales Corporativas de Trujillo.

En todos estos casos las citadas fiscalías convocan a una audiencia para la aplicación del Principio de Oportunidad con la finalidad de que las partes puedan llegar a un acuerdo respecto del pago de la deuda alimentaria en favor de la parte agraviada, que generalmente son los menores de edad en cuyo favor se debe acudir con una pensión alimentaria.

La aplicación de esta salida alternativa tiene por finalidad permitir que los casos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar se resuelvan en sede fiscal sin necesidad que el Ministerio Público ejercite la acción penal, ya sea formalizando investigación preparatoria, formule acusación directa o incoe el Proceso Inmediato, lo cual implicaría la intervención del Poder Judicial para que a través de una sentencia se imponga al autor del delito pena privativa de la libertad. No es lo mismo resolver un caso en sede fiscal que hacerlo en sede del Poder Judicial, en este último caso el imputado será condenado por la comisión de delito, lo cual le generaría antecedentes penales.

Lo ideal es que la gran mayoría de los casos antes mencionados se resuelvan en sede fiscal, lo cual traería muchos beneficios: ahorro de recursos para el Estado (energía eléctrica, papel, horas hombre, etc.), ahorro de tiempo y dinero para las partes, el imputado no tendría antecedentes y la víctima cobraría la deuda alimentaria en un corto plazo.

Sin embargo, existe una gran cantidad de casos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar que no llegan a resolverse en sede fiscal sino en el Poder Judicial. Esto exige determinar si el Principio de Oportunidad viene logrando sus fines, pero en particular si lo ha hecho en los casos ingresados en los años 2016 y 2017 en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo.

1.2. TRABAJOS PREVIOS

1.2.1. INTERNACIONAL

A nivel internacional se ha encontrado 2 investigaciones que analizan la eficacia del principio de oportunidad como mecanismo orientado a la disminución de la carga procesal.

- Investigación de Teresa Armenta Deu (1191), cuyo estudio se titula “Criminalidad de Bagatela y Principio de Oportunidad: Alemania y España”, la misma que concluye: “... debido a la inconsecuente penalización de conductas de mínima gravedad, se requiere de un mecanismo que simplifique su investigación y juzgamiento, como lo es el principio de oportunidad; caso contrario, el sistema judicial colapsará, y no por hechos de gran importancia, sino por delitos considerados de bagatela...”.

- Estudio de Ferreiro Conde – Pumpido (1989), Magistrado del Tribunal Supremo Español, quien, en una investigación dirigida a los Fiscales y Jueces Penales españoles en 1983, titulada: “LEGALIDAD VERSUS OPORTUNIDAD COMO CRITERIOS DE ACTUACIÓN DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS”, concluye que “La admisión irreflexiva de que ante toda presunta comisión delictiva le continúa un procedimiento de investigación, juzgamiento y sanción, conllevaría a desconocer la actual política criminal en materia de administración justicia, la cual, postula la necesidad de mecanismos tendientes a evitar la sobrecongestión tanto procesal como penitenciaria. Es decir, la actual carga no permite una observancia irrestricta de la legalidad procesal, sino que exige mecanismos de flexibilización como es el principio de oportunidad.”

1.2.2. NACIONAL

A nivel nacional se han encontrado varias investigaciones relacionadas a la eficacia del principio de oportunidad.

- La tesis de Milagritos Vicenta SALAS CALDERÓN (2015), quien se planteó como objetivo determinar el nivel de eficacia del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Ministerio Público de Huaral en el año 2014, para ello se analizó 341 casos tramitados en dicha provincia de los cuales sólo en 102 casos fue eficaz, representando sólo el 30%, y 239 casos fue ineficaz su aplicación, representando el 70% cuya cifra es muy significativa.
- La tesis de Olga Lilet ORBEGOSO GARCÍA (2016), quien se plantó como objetivo el establecer la asociación entre el cumplimiento del Principio de Oportunidad y el grado de instrucción de los investigados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado en el último trimestre del año 2015, llegando a la conclusión que “El grado de instrucción de los investigados que cumplen con la asistencia familiar son aquellos que se encuentran con mayor nivel educativo, ello debido a que se cotejó que los que mayor nivel de cumplimiento son aquellos que se encuentran en post grado, sin embargo se determinó que los sujetos que más omiten, incumplen los acuerdos arribados son aquellos que tienen un nivel académico no concluido.”

1.2.3. LOCAL

A nivel local tenemos las siguientes investigaciones:

- La tesis de Sandra Soledad FIESTAS HARO (2016), quien se planteó explicar si la aplicación del Principio de Oportunidad influye en la solución de conflicto, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo en los años 2008 - 2009, teniendo como muestra 100 casos, 200 abogados y 06 fiscales, concluyendo que “El mecanismo de aplicación del principio de oportunidad influye de manera significativa y resulta de gran importancia en la solución de casos de delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales de Trujillo 2008-2009, conforme se desprende de la presente investigación, pues la mayor parte de los casos, han sido resueltos por los sujetos de la relación procesal, sin poner en marcha el aparato judicial o dando por concluido el ya iniciado.”
- La tesis de Leomara Junior CASTRO JUÁREZ (2014), quien se planteó como objetivo determinar si la aplicación del Principio de Oportunidad en sede judicial en el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria en Trujillo en los años 2007-2012, ha resuelto el conflicto primario entre el autor y víctima, llegando a concluir que “Se concluye que la institución del Principio de Oportunidad en sede judicial, como salida alternativa, no ha logrado cumplir con su finalidad resolutoria del conflicto primario (autor-victima) en el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria; y consecuentemente tampoco ha permitido descongestionar la excesiva carga procesal derivado de dicho delito.”

1.3. TEORIAS RELACIONADAS AL TEMA

1.3.1. CAPITULO I “EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD”

1.3.1.1. DEFINICIÓN

Se entiende por Principio de Legalidad en materia penal, el fundamento en virtud del cual ningún hecho puede ni debe ser considerado como infracción punible si es que previamente ha sido regulado o previsto como tal en una ley penal.

Es uno de los principios más importantes del derecho penal, en la medida que constituye una garantía o límite al ius puniendi estatal.

Este principio ha sido recogido en nuestra Constitución Política del Estado que en su artículo 2º inciso 24 parágrafo “d” establece que: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

De igual forma ha sido recogido en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal que establece: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”.

1.3.1.2. ALCANCES DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

- a. **NULLUM CRIMEN, SINE LEGE CERTA:** lo que se busca es que la ley sea redactada de la manera más exacta o precisa posible para que los destinatarios de ella conozcan cuáles son los actos tipificados como delitos y la sanción que les corresponde.

- b. **NULLUM CRIMEN, SINE LEGE PREVIA:** no se puede reprimir un comportamiento como delictivo si es que previamente no ha sido previsto como tal en la ley penal; dicho de otra forma, no podría aplicarse una ley penal a un comportamiento cometido con anterioridad. Ningún juez podría aplicar una ley a un acto realizado antes de la entrada en vigencia de la misma.
- c. **NULLUM CRIMEN, NULLA POENA SINE LEGE SCRIPTA:** Para calificar un comportamiento como delictivo, éste debe estar regulado en la ley penal de manera escrita, en nuestro caso publicado en el diario oficial El Peruano.
- d. **NULLUM CRIMEN, NULLA POENA SINE LEGE STRICTA:** no puede haber delito si es que la ley no regula de manera específica el comportamiento presuntamente delictivo, prohibiéndose la interpretación analógica de la norma penal.

1.3.2. CAPITULO II “EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD”

1.3.2.1. CONCEPTO

Como lo señala SALAS BETETA la denominación de “principio de oportunidad” no resulta ser la más acertada, debido a que no se habla de un principio propiamente sino de una facultad que se confiere al fiscal para abstenerse de ejercitar la acción penal en determinados casos; en ese sentido, la denominación correcta sería la de “criterios de oportunidad”.

El Principio de Oportunidad es la facultad que tiene el Ministerio Público, en su condición de titular de la acción penal pública, de abstenerse de ejercitar la acción penal cuando concurren supuestos de falta de necesidad de pena, falta de merecimiento de pena y mínima culpabilidad; asimismo, de solicitar el sobreseimiento ante el órgano

jurisdiccional, bajo los mismos supuestos, cuando ya se hubiera formalizado la investigación preparatoria.

Cuando el Ministerio Público toma conocimiento de delitos de bagatela, que no afecten gravemente el interés público y que son de escasa relevancia, deben ser resueltos a nivel de la investigación preliminar a través del Principio de Oportunidad salidas alternativas para que no lleguen a conocimiento del Poder Judicial y no saturar a los órganos jurisdicciones con juicios orales por estos delitos.

1.3.2.2. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA LEGISLACIÓN PERUANA.

Mediante el Decreto Legislativo N° 638 de fecha 25 de abril de 1991 se aprobó el texto del Código Procesal Penal de 1991 el mismo que introdujo una nueva figura procesal penal denominada “Principio de Oportunidad”. El artículo 2° del citado dispositivo legal postergó la entrada en vigencia de dicho código, excepto de algunas instituciones procesales que entraron en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, entre ellas, el “Principio de Oportunidad”.

Esta institución procesal, aún desconocida por los operados de justicia de ese entonces, no era aplicado al no existir una norma que reglamentara su aplicación, por lo que mediante Resolución N° 1072-95-FN se aprobó la Circular N° 006-95-MP-FN del 15 de noviembre de 1995 que establecía las pautas para la aplicación del Principio de Oportunidad; posteriormente por Resolución del Consejo Transitorio del Ministerio Público N° 200-2001-CT-MP del 20 de abril del 2001 se dio un nuevo reglamento y que fue modificado por la resolución del CTMP N° 266-2001-CT-MP del 27 de abril del 2001. Posteriormente, por Resolución N° 1470-2005-MP-FN de fecha 8 de julio publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de julio del 2005 se modificó el Reglamento el

Reglamento del Principio de Oportunidad. Recientemente, Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación 1245-2018-MP-FN, del 20 de abril de 2018, el Ministerio Público ha aprobado el nuevo Reglamento de aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio.

Ante la comisión de un delito, el Ministerio Público está en la obligación de ejercitar la acción penal; no obstante, ello por mandato del artículo 2° del nuevo Código Procesal, el Fiscal puede renunciar a la persecución penal para dar paso a una fase compositiva en la que se realiza una audiencia en la que las partes (imputado y agraviado) se ponen de acuerdo respecto del pago de la reparación civil, para de esta forma dar solución a conflictos penales originados por la comisión de delitos de bagatela, de escasa lesividad y que no generan mayor conmoción o alarma social.

1.3.2.3. SUPUESTOS DE APLICACIÓN.

1.3.2.3.1. FALTA DE NECESIDAD DE PENA:

“Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.” (Artículo 2.1.a. del Nuevo Código Procesal Penal, 2004). (falta de necesidad de pena)

1.3.2.3.2. ESCASA AFECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO.

“Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario

público en ejercicio de su cargo.” (Artículo 2.1.b. del Nuevo Código Procesal Penal, 2004). (escasa afección del interés público).

1.3.2.3.3. ESCASO MERECEIMIENTO DE PENA.

“Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.” (Artículo 2.1.c. del Nuevo Código Procesal Penal 2004). (escaso merecimiento de pena).

1.3.2.4. EL ACUERDO REPARATORIO

No obstante, los supuestos anteriores, el artículo 2.6 del citado cuerpo normativo regula una modalidad del Principio de Oportunidad que es el Acuerdo Reparatorio que ya había sido introducido en nuestra legislación en diciembre del 2003 por el artículo 3° de la Ley N° 28117 (Ley de Celeridad y Eficacia Procesal Penal). Este dispositivo legal establece que independientemente de los casos de falta de necesidad de pena, escasa afección del interés público y escaso merecimiento de pena, deberá aplicarse el acuerdo reparatorio (audiencia para lograr un acuerdo entre las partes) en un catálogo de delitos.

1.3.2.5. SUPUESTOS DE APLICACIÓN

Se aplicará el acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 y 215 del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.” (artículo 2.6 del Nuevo Código Procesal Penal, 2004).

1.3.3. CAPITULO III “FUNDAMENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

1.3.3.1. PRINCIPIO DE CELERIDAD:

Nuestro sistema judicial ha demostrado a lo largo de los años ser bastante lento para resolver los conflictos de carácter penal; asimismo, encontrarse inmerso en un proceso penal ocasiona una serie de gastos, a pesar que el acceso a la justicia es gratuita. Es por ese motivo que se hace necesario contar con un mecanismo adecuado que permita al Estado se hagan efectivos los principios de eficacia y celeridad procesal, con la finalidad de lograr una pronta solución a un conflicto penal y evitar ocasionar perjuicio a los litigantes.

1.3.3.2. PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL:

Se hace necesario que los procesos penales se lleven a cabo de manera rápida para de esta forma ocasionar menores gastos al Estado. Una de las finalidades de la aplicación del Principio de Oportunidad es que el proceso penal concluya lo más pronto posible, permitiendo al Estado ahorrar recursos (gastos en material logístico, personal, etc.); asimismo, las partes también gastaran menos (asesoramiento de abogado, gastos diversos, tiempo, etc.).

1.3.3.3. PRINCIPIO DE LA ULTIMA RATIO:

En materia penal existe consenso en establecer que cuando las conductas delictivas no son graves y que no afectan de

manera trascendente el interés público, el derecho penal debería intervenir sólo cuando resulta estrictamente necesario, puesto que las partes en conflicto pueden lograr ampar sus pretensiones a través de otros mecanismos extrapenales. El derecho penal sólo debe ser usado como último recurso o de estricta necesidad (última ratio). El Estado no interviene en todos los conflictos, sino sólo en aquellos que la ley penal ha creído conveniente su intervención, constituyendo la pena un instrumento subsidiario.

1.3.3.4. PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN:

El derecho penal debe reducir su intervención a aquellos casos en los que sean estrictamente necesario, sólo en aquellos casos cuando no queden otros medios para la protección social. El derecho penal sólo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes. Las perturbaciones más leves del orden jurídico son objeto de otras ramas del derecho. De ahí que se diga también que el derecho penal tiene carácter subsidiario frente a las demás ramas del ordenamiento jurídico.

1.3.4. CAPITULO IV “EI DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR”

1.3.4.1. TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos. Esto es, se configura cuando el agente teniendo conocimiento que mediante resolución judicial consentida, se le exige el

cumplimiento de su obligación de pasar una pensión de alimenticia a favor de otra, omite hacerlo.

Cuando el legislador hace alusión a una “resolución”, lo hace para referirse tanto a una sentencia como a un auto de asignación provisional de alimentos.

1.3.4.2. TIPICIDAD OBJETIVA

1.3.4.2.1. SUJETO ACTIVO

Es aquella persona que no cumple con la prestación económica ordenada en una resolución judicial en sede civil. Sujeto activo de este delito puede ser cualquier persona que tenga obligación de prestar una pensión alimenticia fijada en una resolución judicial. Nadie que no tenga obligación de prestar alimentos como consecuencia de una resolución judicial puede ser sujeto activo.

1.3.4.2.2. SUJETO PASIVO

Es la persona quién sufre las consecuencias del delito de omisión a la asistencia familiar; es la persona beneficiaria de una pensión de alimentos ordenada en una resolución judicial.

1.3.4.2.3. BIEN JURÍDICO TUTELADO

El bien jurídico protegido es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí. Se entiende como la obligación que se tiene que cumplir con los requerimientos económicos que sirvan para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia de determinados miembros de la familia.

1.3.4.3. TIPICIDAD SUBJETIVA

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar exige para su configuración el dolo. No es posible su comisión a título de culpa. Ello quiere decir que el agente debe tener pleno conocimiento de su obligación alimentaria impuesta en una resolución judicial, pero decide voluntariamente no cumplirla; es decir, de manera consciente y voluntaria incumple el mandato judicial.

1.3.4.4. DELITO PERMANENTE

Cuando la acción delictiva misma permite, por sus propias características, que se pueda prolongar en el tiempo, de modo que sea idénticamente violatorio del derecho, en cada uno de sus momentos, entonces todos los momentos de su duración puede imputarse como de consumación.

1.3.4.5. DELITO DE PELIGRO

Para que se configure el delito de Omisión a la Asistencia Familiar no se requiere la causación de un perjuicio efectivo para la víctima, basta con la puesta en peligro del bien jurídico protegido; basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido al incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo.

1.4. FORMULACION DEL PROBLEMA

¿Cómo influye la aplicación del Principio de Oportunidad en la solución de los conflictos penales en los casos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo, años 2016 y 2017?

1.5. JUSTIFICACION DEL ESTUDIO

La presente investigación permitirá conocer si la aplicación del Principio de Oportunidad está contribuyendo de manera efectiva en la solución de los casos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar en sede fiscal, esto es, qué porcentaje de los casos ingresados en los años 2016 y 2017 en las Fiscalías

Provinciales Penales Corporativas de Trujillo han sido resueltos y porqué los demás casos no.

El resultado de la presente investigación es de suma importancia para los Fiscales, personal administrativo, abogados defensores y litigantes en la medida que conocerán no sólo de qué manera el Principio de Oportunidad viene a ser una herramienta procesal de suma importancia no sólo para la descarga procesal penal sino también para lograr una solución pronta a un conflicto jurídico penal suscitado por quienes integran o integraron una familia.

Al mismo tiempo permitirá detectar cuáles son los factores que impiden que el Principio de Oportunidad logre el éxito esperado, así como corregir los problemas que los originan.

1.6. HIPÓTESIS

La aplicación del Principio de Oportunidad soluciona de manera significativa los conflictos penales en los casos por delito de Omisión de Asistencia Familiar en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo, años 2016 y 2017.

1.7. OBJETIVOS

1.7.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo influye la aplicación del Principio de Oportunidad en la solución de los conflictos penales en los casos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo, años 2016 y 2017.

1.7.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer si corresponde la aplicación del Principio de Oportunidad en los casos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar.
- Determinar si el Principio de Oportunidad por la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar también se aplicó a nivel jurisdiccional en los años 2016 y 2017.
- Determinar qué porcentaje de los casos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar ingresados en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo en los años 2016 y 2017 fueron resueltos por aplicación del Principio de Oportunidad.

- Determinar qué porcentaje de los casos de Omisión a la Asistencia Familiar ingresados en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo en los años 2016 y 2017, fueron judicializados.

II. MÉTODOS

Cuantitativo

2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Diseño Descriptivo: Se analizó la información obtenida del Sistema de Gestión Fiscal del Ministerio Público respecto de los casos ingresados por la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo durante los años 2016 y 2017, para a partir de dicha información determinar cómo se vino aplicando el Principio de Oportunidad en estos delitos.

2.2. VARIABLES

- La aplicación del Principio de Oportunidad.
- Solución de los conflictos penales en los casos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

2.3. POBLACIÓN Y MUESTRA, SELECCIÓN DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS

Población: Se obtuvo la información completa (100%) de los casos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar ingresados a las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo. En ese sentido, la población fue de 1580 casos ingresados en el año 2016 y 2014 casos ingresados en el año 2017, habiéndose hecho uso de toda la información como muestra. Se analizó la información año por año y Fiscalía por Fiscalía.

Muestra: se usó como muestra la misma población.

2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

CASOS OAF TRUJILLO AÑO 2016		
1º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TRUJILLO		
ESTADO	Nº CASOS	PORCENTAJE
CONCLUIDOS		
CONCLUIDOS POR PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN MP	96	16.96
EN ETAPA DE CALIFICACIÓN	2	
EN ETAPA DE INVEST. PRELIMINAR	94	
CONCLUIDOS POR PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN PJ	75	13.25
EN ETAPA INTERMEDIA	75	
TOTAL CONCLUIDOS POR PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	171	30.21
CONCLUIDOS POR JUZGAMIENTO EN PODER JUDICIAL		
	242	42.76
TOTAL CONCLUIDOS	413	72.97
AÚN EN TRÁMITE EN MINISTERIO PÚBLICO		
	61	10.78
AÚN EN TRÁMITE EN ETAPA DE CALIFICACIÓN	2	
AÚN EN TRÁMITE EN ETAPA DE INVEST. PRELIMINAR	34	
AÚN EN TRÁMITE EN PODER JUDICIAL	92	16.25
AÚN EN TRÁMITE EN ETAPA INTERMEDIA	37	
AÚN EN TRÁMITE EN ETAPA DE JUZGAMIENTO	55	
TOTAL EN TRAMITE	153	27.03
TOTAL	566	100.00

FUENTE: SISTEMA DE GESTIÓN FISCAL 19.11.18

REVISIÓN DOCUMENTAL: Los datos han sido obtenidos del Sistema de Gestión Fiscal del Ministerio Público, proporcionados por la Oficina de Indicadores de dicha institución, por lo que se trata de información veraz y confiable en la medida que es la data producto de la información que a diario es digitada por el personal fiscal y administrativo, la misma que proviene de los trámites realizados en las carpetas fiscales.

2.5. MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS

CASOS OAF TRUJILLO AÑO 2016		
3° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TRUJILLO		
ESTADO	N° CASOS	PORCENTAJE
CONCLUIDOS POR PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN MP	62	12.65
EN ETAPA DE INVEST. PRELIMINAR.	62	
CONCLUIDOS POR PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN PJ	41	8.37
EN ETAPA INTERMEDIA	41	
TOTAL CONCLUIDOS POR PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	103	21.02
CONCLUIDOS EN ETAPA DE JUZGAMIENTO	201	41.02
TOTAL CONCLUIDOS	304	62.04
AÚN EN TRÁMITE EN MINISTERIO PÚBLICO	89	18.16
AÚN EN TRÁMITE EN ETAPA DE INVEST. PRELIMINAR	83	
AÚN EN TRÁMITE DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	6	
AÚN EN TRÁMITE EN PODER JUDICIAL	97	19.80
AÚN EN TRÁMITE EN ETAPA INTERMEDIA	42	
AÚN EN TRÁMITE EN ETAPA DE JUZGAMIENTO	55	
TOTAL EN TRAMITE	186	37.96
TOTAL	490	100.00
FUENTE: SISTEMA DE GESTIÓN FISCAL 19.11.18		

CASOS OAF TRUJILLO AÑO 2016		
2° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TRUJILLO		
ESTADO	N° CASOS	PORCENTAJE
CONCLUIDOS POR PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN MP	132	25.19
EN ETAPA DE CALIFICACIÓN	9	
EN ETAPA DE INVEST. PRELIMINAR	123	
CONCLUIDOS POR PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN PJ	82	15.65
EN ETAPA INTERMEDIA	82	
TOTAL CONCLUIDOS POR PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	214	40.84
CONCLUIDOS EN ETAPA DE JUZGAMIENTO	207	39.50
TOTAL CONCLUIDOS	421	80.34
AÚN EN TRÁMITE EN MINISTERIO PÚBLICO	35	6.68
AÚN EN TRÁMITE EN ETAPA DE INVEST. PRELIMINAR	30	
AÚN EN TRÁMITE DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	5	
AÚN EN TRÁMITE EN PODER JUDICIAL	68	12.98
AÚN EN TRÁMITE EN ETAPA INTERMEDIA	14	
AÚN EN TRÁMITE EN ETAPA DE JUZGAMIENTO	54	
TOTAL EN TRAMITE	103	19.66
TOTAL	524	100.00
FUENTE: SISTEMA DE GESTIÓN FISCAL 19.11.18		

CASOS OAF TRUJILLO AÑO 2017		
2º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TRUJILLO		
ESTADO	Nº CASOS	PORCENTAJE
CONCLUIDOS POR PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN MP	131	20.66
EN ETAPA DE CALIFICACIÓN	10	
EN ETAPA DE INVEST. PRELIMINAR	121	
CONCLUIDOS POR PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN PJ	40	6.31
EN ETAPA INTERMEDIA	40	
TOTAL CONCLUIDOS POR PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	171	26.97
CONCLUIDOS EN ETAPA DE JUZGAMIENTO	109	17.19
TOTAL CONCLUIDOS	280	44.16
AÚN EN TRÁMITE EN MINISTERIO PÚBLICO	174	27.44
AÚN EN TRÁMITE EN CALIFICACIÓN	2	
AÚN EN TRÁMITE EN ETAPA DE INVEST. PRELIMINAR	153	
AÚN EN TRÁMITE DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	19	
AÚN EN TRÁMITE EN PODER JUDICIAL	180	28.39
AÚN EN TRÁMITE EN ETAPA INTERMEDIA	60	
AÚN EN TRÁMITE EN ETAPA DE JUZGAMIENTO	120	
TOTAL EN TRÁMITE	354	55.84
TOTAL CASOS INGRESADOS	634	100.00
FUENTE: SISTEMA DE GESTIÓN FISCAL 19.11.18		

CASOS OAF TRUJILLO AÑO 2017		
1º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TRUJILLO		
ESTADO	Nº CASOS	PORCENTAJE
CONCLUIDOS POR PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN MP	127	17.30
EN ETAPA DE INVEST. PRELIMINAR	127	
CONCLUIDOS POR PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN PJ	47	6.40
EN ETAPA INTERMEDIA	47	
TOTAL CONCLUIDOS POR PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	174	23.71
EN ETAPA DE JUZGAMIENTO	129	15.57
TOTAL CONCLUIDOS	303	41.28
AÚN EN TRÁMITE EN MINISTERIO PÚBLICO	171	23.30
AÚN EN TRÁMITE EN ETAPA DE INVEST. PRELIMINAR	165	
AÚN EN TRÁMITE EN ETAPA DE INVEST. PREPARATORIA	6	
AÚN EN TRÁMITE EN PODER JUDICIAL	260	35.42
AÚN EN TRÁMITE EN ETAPA INTERMEDIA	109	
AÚN EN TRÁMITE EN ETAPA DE JUZGAMIENTO	151	
TOTAL EN TRÁMITE	431	58.72
TOTAL CASOS INGRESADOS	734	100.00
FUENTE: SISTEMA DE GESTIÓN FISCAL 19.11.18		

2.6. ASPECTOS ETICOS

CASOS OAF TRUJILLO AÑO 2017		
3° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TRUJILLO		
ESTADO	Nº CASOS	PORCENTAJE
CONCLUIDOS POR PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN MP	67	10.37
EN CALIFICACIÓN	3	
EN ETAPA DE INVEST. PRELIMINAR.	64	
CONCLUIDOS POR PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN PJ	38	5.88
EN ETAPA INTERMEDIA	38	
TOTAL CONCLUIDOS POR PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	105	16.25
CONCLUIDOS EN ETAPA DE JUZGAMIENTO	162	25.08
TOTAL CONCLUIDOS	267	41.33
AÚN EN TRÁMITE EN MINISTERIO PÚBLICO	175	27.09
AÚN EN TRÁMITE EN CALIFICACIÓN	2	
AÚN EN TRÁMITE EN ETAPA DE INVEST. PRELIMINAR	164	
AÚN EN TRÁMITE DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	9	
AÚN EN TRAMITE EN PODER JUDICIAL	204	31.58
AÚN EN TRÁMITE EN ETAPA INTERMEDIA	73	
AÚN EN TRÁMITE EN ETAPA DE JUZGAMIENTO	131	
TOTAL EN TRAMITE	379	58.67
TOTAL CASOS INGRESADOS	646	100.00
FUENTE: SISTEMA DE GESTIÓN FISCAL 19.11.18		

La información para el presente trabajo de investigación ha sido obtenida del Sistema de Gestión Fiscal, que es la base de datos con la que trabaja el Ministerio Público, la misma que ha sido tratada con mucha confidencialidad.

III. RESULTADOS

1. En el año 2016 ingresaron 1580 casos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar en las 03 Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo.
2. En el año 2017 ingresaron 2014 casos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar en las 03 Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo.
3. De los 1580 casos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar ingresados en el año 2016 en las 03 Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo, sólo 488 casos culminaron con la aplicación del Principio de Oportunidad lo que representa el 30.89%.
4. En el año 2016 la cantidad de casos concluidos por la aplicación del Principio de Oportunidad en Trujillo por Fiscalía Provincial Penal Corporativa fue el siguiente:

- a) En la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo se concluyeron 171 casos que representa el 30.21% de casos ingresados.
 - b) En la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo se concluyeron 214 casos que representa el 40.84% de casos ingresados.
 - c) En la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo se concluyeron 103 casos que representa el 21.02% de casos ingresados.
5. De los 2014 casos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar ingresados en el año 2017, en las 03 Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo, sólo 450 casos culminaron con la aplicación del Principio de Oportunidad lo que representa el 22.34%.
6. En el año 2017 la cantidad de casos concluidos por la aplicación del Principio de Oportunidad en Trujillo por Fiscalía Provincial Penal Corporativa fue el siguiente:
- a) En la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo se concluyeron 174 casos que representa el 23.71% de casos ingresados.
 - b) En la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo se concluyeron 171 casos que representa el 26.97% de casos ingresados.
 - c) En la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo se concluyeron 105 casos que representa el 16.25% de casos ingresados.
7. De los 1580 casos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar que ingresaron en las 03 Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo en el año 2016, 1105 casos fueron judicializados, lo que representa el 69.94%.
8. De los 2014 casos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar que ingresaron en las 03 Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo en el año 2017, 1169 casos fueron judicializados, esto es, el 58.04%.
9. De los 1580 casos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar que ingresaron en las 03 Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo en el año 2016, 442 casos fueron aún están en trámite, lo que representa el 27.97%

IV. DISCUSIÓN

1. De los casos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar ingresados en el año 2016 sólo el 30.89% culminó por aplicación del Principio de Oportunidad, cuando lo ideal es que la gran mayoría de casos culmine con la aplicación de esta salida alternativa.
2. De los casos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar ingresados en el año 2017 sólo el 22.34% culminó por aplicación del Principio de Oportunidad, cuando lo ideal es que la gran mayoría de casos culmine con la aplicación de esta salida alternativa.
3. De los casos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar ingresados en el 2016, el 69.94% fueron judicializados.
4. De los casos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar ingresados en 2017, el 58.04%, fueron judicializados.
5. Más del 50% de los casos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar ingresados en los años 2016 y 2016 son judicializados, en tanto que, menos de la tercera parte son resueltos por aplicación del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público.
6. Casi el 30% de los 1580 casos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar ingresados en las 03 Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo en el año 2016, aún se encuentran en trámite

V. CONCLUSIONES

1. De acuerdo a nuestra legislación procesal penal corresponde la aplicación del Principio de Oportunidad a los casos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar por cuanto éste está sancionado con una pena que en su extremo mínimo no supera los 2 años de pena privativa de la libertad.
2. El Principio de Oportunidad también se aplicó a los casos de por la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar que ingresaron en los años 2016 y 2017, cuando ya habían sido judicializados.
3. No más del 30% de los casos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar, ingresados en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo en los años 2016 y 2017, fueron resueltos por aplicación del Principio de Oportunidad.
4. Más del 50% de los casos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar ingresados en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo en los años 2016 y 2017, fueron judicializados

VI. RECOMENDACIONES

1. Se debe replantear las estrategias en el nivel del Ministerio Público para la aplicación del Principio de Oportunidad para los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar con la finalidad de posibilitar que la mayor cantidad de casos culminen en sede fiscal y no judicial.
2. Se deben reforzar los despachos fiscales de decisión temprana, con personal administrativo y fiscal, para un mejor tratamiento de los casos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar para la aplicación del Principio de Oportunidad.
3. Las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de La Libertad y del Poder Judicial, así como los órganos de control interno, deben tomar acciones para que los casos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar sean resueltos en el más corto plazo, pues casi el 30% de los casos ingresados en el 2016 (casi dos años) aún están en trámite.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

ARMENTA DEU, Teresa (1991). Criminalidad de Bagatela y Principio de Oportunidad: Alemania y España, Barcelona, España: Barcelona PPU.

Conde Pumpido Ferreiro,C. (1989). “Legalidad versus oportunidad como criterios de actuación de los Ministerios Públicos” en “Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales y libertades públicas”, Poder Judicial, N° especial, VI.

LEOMARA JUNIOR CASTRO JUÁREZ (2014). El Principio de Oportunidad y el conflicto primario entre el autor y la víctima en el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria en el Distrito Judicial de Trujillo en los años 2007-2012 (tesis de maestría). Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo, Perú.

Milagritos Vicenta SALAS CALDERON (2015). Nivel de ineficacia del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Ministerio Público de Huaral, en el año 2014 (tesis de pregrado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, Perú.

Olga Lilet ORBEGOSO GARCÍA (2016). Asociación entre el cumplimiento del principio de oportunidad y el grado de instrucción de los investigados por el delito de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía provincial penal de El Dorado en el último trimestre del año 2015 (tesis de maestría). Universidad César Vallejo. Tarapoto, Perú.

SANDRA SOLEDAD FIESTAS HARO (2016). La aplicación del Principio de Oportunidad en la solución del conflicto, respecto a los delitos de Omisión de Asistencia Familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo (tesis de maestría). Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo, Perú.